

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO N° 668

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO

- I.- Que por Decreto Legislativo N° 74, de fecha 8 de agosto de 1988, publicado en el Diario Oficial N° 176, Tomo 300, del 23 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.
- II.- Que el artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que los Gobiernos Locales no podrán utilizar más del 25% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en gastos de funcionamiento.
- III.- Que debido a que son exponenciales los casos de contagio y muertes ocurridos en otros países del mundo y ante el peligro inminente que atraviesa el país con la expansión del COVID-19, con el propósito de paliar los efectos económicos negativos en nuestro país, debido a los cierres preventivos de establecimientos comerciales de múltiples sectores de la economía, así como los estragos que hemos sufrido por las depresiones tropicales "Amanda" y "Cristóbal".
- IV.- Que por Decreto Legislativo N° 624, de fecha 16 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 85, Tomo 427, del mismo mes y año, se decretaron Disposiciones Transitorias para utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del ejercicio fiscal 2020 asignado por Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.
- V.- Que los Gobiernos Municipales necesitan garantizar a la población salvadoreña la seguridad alimentaria y sanitaria, lo que conlleva asegurar que la misma cuente con todos aquellos bienes que sean necesarios para atender los estragos sufridos por COVID-19 y depresiones tropicales "Amanda" y "Cristóbal", ante ello es necesario emitir de carácter transitorio Disposiciones que permitan utilizar, del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), la totalidad del 75% de la cuota correspondiente a los meses de junio, julio y agosto del presente ejercicio fiscal, para poder implementar medidas para evitar la propagación del virus, así como sufragar las diferentes erogaciones que han tenido que hacer las 262 municipalidades para atender los estragos por las depresiones tropicales "Amanda" y "Cristóbal".

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de los Diputados Margarita Escobar, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, José Mauricio López Navas, Mauricio Roberto Linares Ramírez y David Ernesto Reyes Molina, y con el apoyo de los Diputados Norman Noel Quijano González, Alberto Armando Romero Rodríguez, Lucía del Carmen Ayala de León, Marta Evelyn Batres Araujo, Manuel Orlando Cabrera Candray, Tomás Emilio Corea Fuentes, Julio César Fabián Pérez, Esmeralda Azucena García Martínez, Jorge Adalberto Josué Godoy Cardoza, José Andrés Hernández Ventura, Mayté Gabriela Iraheta Escalante, Mario Andrés Martínez Gómez, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Jeannette Carolina Palacios de Lazo, José Javier Palomo Nieto, María Isaura Pineda, René Alfredo Portillo Cuadra, Carlos Armando Reyes Ramos, Jorge Luis Rosales Ríos, Karla María Roque Carpio, Melissa Yamileth Ruíz Rodríguez, Mauricio Ernesto Vargas Valdez y Ricardo

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Andrés Velásquez Parker.

DECRETA, la siguiente:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA UTILIZAR LA TOTALIDAD DEL 75% DE LA ASIGNACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO DEL EJERCICIO FISCAL 2020 ASIGNADO POR LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS

Art. 1.- Facúltase de manera transitoria a todos los Municipios del país, utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de junio, julio y agosto del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para poder implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades y pago de salarios entre otros, a fin de evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos para los estragos sufridos por las depresiones tropicales "Amanda" y "Cristóbal" y cubrir las necesidades de las comunidades, erogaciones que deberán ser fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador. Las municipalidades deberán rendir un informe en un plazo de ciento veinte días a partir de su entrada en vigencia al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, sobre la utilización de los recursos autorizados en el presente Decreto Legislativo.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE,

Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República.

Nelson Eduardo Fuentes Menjívar,
Ministro de Hacienda.

D. O. N° 134

Tomo N° 428

Fecha: 2 de julio de 2020

GM/gh
08-07-2020